



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00326 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. SE ADECUA PRUEBA ACORDE CON LA SUCESIÓN PROCESAL; SE FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Toda vez que dentro del término concedido a la Curadora Ad-litem de la parte demandada en auto de diciembre 4 de 2020 (archivo 42) para que se pronunciara con respecto a la sucesión procesal reconocida, siendo ahora la demandante la señora Amada de Jesús Londoño Durango, la profesional del derecho guardó silencio, se tendrá como aceptada la misma.

Luego e integrado como se encuentra el contradictorio y toda vez que en el sub-examine no se propusieron excepciones de mérito, se advierte procedente fijar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del CGP con aplicación de su parágrafo; para lo cual se fija como fecha el día **Jueves 17 de Junio de 2021, a las 10:00 AM a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS** atendiendo a la manera como se ha venido laborando.

Se advierte que en caso de alguna modificación de la fecha, hora o medio (virtual o presencial) por el cual se realizará la audiencia, será comunicado a los interesados con la debida antelación.

De conformidad con lo normado en el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia concurrirá la parte demandante y su apoderado, así como la curadora ad litem que representa a la parte demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Igualmente se precisa, conforme a lo dispuesto en el párrafo del cano 372, en armonía con el artículo 375, ambos del CGP, que en la misma audiencia se agotará la etapa de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 375 Ibídem, por lo que en esa misma audiencia se practicarán las pruebas, lo apoderados presentaran sus alegatos y se dictará sentencia.

Las pruebas a practicar serán las mismas decretadas en auto de mayo 8 de 2019 (archivo 35 folios 108 a 109), consistentes en:

PARTE DEMANDANTE.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Para ser apreciadas en su momento aquellas aportadas con la demanda y el escrito de sucesión procesal, relacionadas las primeras a folios 4 y 52, y las otras obrantes en los archivos 38, 40, 41 y 43, todas del expedientes.

INSPECCION JUDICIAL:

Esta prueba según lo establece el artículo 375 del CGP se decretara de oficio.

PARTE DEMANDADA.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En cuanto fuere legal y conducente y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados a folio 255 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

La demandante AMADA DE JESÚS LONDOÑO DURANGO absolverá el interrogatorio de parte que le formulará la Curadora Ad-litem.

INSPECCION JUDICIAL:

Esta prueba según lo establece el artículo 375 del CGP se decretara de oficio.

PRUEBA DE OFICIO.

INSPECCION JUDICIAL:

De conformidad con el numeral 9° del Artículo 375 del CGP, el Juzgado debe realizar la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, ubicado en la Carrera 52 N° 112 - 05 del barrio Acevedo de esta ciudad, que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con la M.I. 01N-5022729 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín, zona norte.

Dicha prueba se llevará cabo el día **Martes 15 de Junio de 2021, a partir de las 10:00 AM.**

Se advierte que de acuerdo a las condiciones de la pandemia del COVID-19 para esa fecha, podrá realizarse la modificación de la manera en que habra de practicarse la prueba, lo que será oportunamente informado a los interesados.

Tal y como se anotó en providencia de mayo 8 de 2019, si bien la parte actora solicito la intervención de perito para esa inspección, el despacho no accedió a la misma por considerarla innecesaria dado que de la prueba documental obrante en el expediente, y para la verificación de los hechos narrados en la demanda y constitutivos de posesión, la titular del Despacho practicará personalmente la inspección, advirtiendo que en la diligencia podrá, además, practicar las pruebas que pudiera considerar pertinentes, tal y como lo dispone el citado numeral 9° del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 006

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de enero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec785d8aaf7b806adf9f4bfeb244b6ec4381533e6ee50c20aefda783ce225d01

Documento generado en 21/01/2021 08:03:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**